



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-01780-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial realizada a la ejecutada Hercilia Barragán Castañeda, por no reunirse los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP., toda vez que entre la remisión del citatorio y el aviso transcurrió un término aproximado de 14 meses, lo cual, va en contravía de la normatividad citada.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago de la ejecutada Hercilia Barragán Castañeda.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y
Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M.
**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**

